



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Solicitud : **APREHENSION Y ENTREGA - GARANTIA MOBILIARIA**
Acreedor : **BANCO DE BOGOTA**
Apoderado : **FELIX HERNAN ARENAS MOLINA**
Deudor : **DIDIER CONRADO HENAO MARTINEZ**
Radicación : **18592408900120220007300**

AUTO INTERLOCUTORIO No.174

En ésta actuación de APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido a través del abogado FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, en calidad de apoderado especial de BANCO DE BOGOTA, procede el Despacho a resolver lo pertinente, respecto del escrito allegado al correo institucional por el apoderado especial del Banco de Bogotá S.A., Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en el cual informa que la parte ejecutada ha cancelado la totalidad de la Garantía Mobiliaria, incorporada en el contrato presentado en el proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución, en consecuencia, peticiona decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el contrato de garantía mobiliaria, disponer la cancelación de las medidas que correspondan y se oficie para el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo objeto de garantía inmobiliaria, se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso y no se condene en costas ni agencias en derecho, en virtud de la terminación por pago, suscribe la petición el abogado FELIX HERNAN ARENAS MOLINA, quien certifica que el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Bajo este contexto, tenemos que el escrito petitorio está signado por el representante del Banco de Bogotá Apoderado Especial, acreditado con la Escritura Pública Nro. 6213 del 22 de octubre de 2021 en la Notaría 38 del Circulo Notarial de Bogotá, con facultad expresa para recibir, y coadyuvado por apoderado judicial de la parte actora, por lo tanto, se encuentra enmarcado dentro del derecho que le asiste a la terminación de la ejecución, por lo que se concluye que la solicitud formulada es procedente, con los efectos procesales de cosa juzgada, que imprime la certeza a las partes sobre la forma como quedó finiquitado el conflicto de intereses y, por contera, los inhibe para someter nuevamente a composición jurisdiccional cualquier debate sobre el presente asunto. En virtud de lo incoado se decretará la terminación de la presente actuación, regulada por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares y las costas.

Consecuencialmente, se ordena la cancelación y levantamiento de la medida de aprehensión y entrega, decretada en el auto interlocutorio número 129, proferido el 09 de agosto de 2022; la que recae sobre vehículo automotor de las siguientes características: PLACA: TAU 865; MARCA: SCANIA; LINEA: K380IB4X2; MODELO: 2012; CILINDRAJE: 1200; COLOR: PLATEADO AZUL BLANCO; SERVICIO: PUBLICO; CLASE: BUS; No. MOTOR: DC1217B028179096; No. SERIE: 9BSK4X20OC3695074; No. DE CHASIS: 9BSK4X20OC3695074, de propiedad del señor DIDIER CONRADO HENAO MARTINEZ titular de la CC.96.361.593; automotor sobre el cual se constituyó contrato de garantía mobiliaria en favor de BANCO DE BOGOTA, para el cual se dispone librar comunicación o a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a través del correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que registra el vehículo antes mencionado.

Adicionalmente, una vez verificado el expediente digital, el rodante objeto de la presente actuación, fue dejado a disposición mediante oficio GS-2022-101684-/DISPO-ESTPO-29.58, de la Policía Nacional de la Estación de Saldaña, desde el parqueadero El Portal – Saldaña, el pasado 28 de agosto de 2022, por tanto el Despacho dispuso comisionar para la entrega del mismo al acreedor de la garantía mobiliaria, esto es, al Representante legal del Banco de Bogotá, para lo cual se remitió el despacho comisario No. 003 del 07/09/2022, luego entonces, como a la fecha no se tiene evidencia la observancia a esta orden judicial, se dispondrá solicitar su devolución en el estado en que se encuentre; de otro lado, se ordenará al Administrador del Parqueadero El Portal - Saldaña, para que a la mayor brevedad posible, proceda a hacer efectiva la entrega REAL Y MATERIAL del citado vehículo al señor DIDIER CONRADO HENAO MARTINEZ titular de la CC.96.361.593, o a la persona en cuyo poder se encontraba el automotor cuando fue retenido por las autoridades de policía.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Ahora bien, respecto del desglose del contrato de garantía mobiliaria (Prenda Sin Tenencia), suscrito el 21 de enero de 2019, base de la ejecución no reposa en esta sede judicial ya que la demanda fue presentada de manera virtual y la parte actora indicó que los originales están en poder de la parte accionante conforme el Art. 245 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARA - PAGO DIRECTO, instaurada por el BANCO DE BOGOTA, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Nit.860.002.964-4, y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. FÉLIX HERNAN ARENAS MOLINA, contra DIDIER CONRADO HENAO MARTINEZ titular de la CC.96.361.593, por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo requerido por la parte actora y acorde con lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida de APREHENSION Y ENTREGA, decretada mediante auto interlocutorio número 129, proferido el 09 de agosto de 2022; la que recae sobre vehículo automotor de las siguientes características: PLACA: TAU 865; MARCA: SCANIA; LINEA: K380IB4X2; MODELO: 2012; CILINDRAJE: 1200; COLOR: PLATEADO AZUL BLANCO; SERVICIO: PUBLICO; CLASE: BUS; No. MOTOR: DC1217B028179096; No. SERIE: 9BSK4X20OC3695074; No. DE CHASIS: 9BSK4X20OC3695074, de propiedad del señor DIDIER CONRADO HENAO MARTINEZ titular de la CC.96.361.593.

TERCERO: LIBRAR comunicación a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a través del correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, para el acatamiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Saldaña, Tolima, la devolución del Despacho comisorio No. 003 del 07/09/2022, en estado en que se encuentre. Oficiese.

QUINTO: ORDENAR al Administrador del Parqueadero El Portal - Saldaña, para que a la mayor brevedad posible, proceda a hacer efectiva la entrega REAL Y MATERIAL de vehículo automotor de PLACA: TAU 865; MARCA: SCANIA; LINEA: K380IB4X2; MODELO: 2012; CILINDRAJE: 1200; COLOR: PLATEADO AZUL BLANCO; SERVICIO: PUBLICO; CLASE: BUS; No. MOTOR: DC1217B028179096; No. SERIE: 9BSK4X20OC3695074; No. DE CHASIS: 9BSK4X20OC3695074, al señor DIDIER CONRADO HENAO MARTINEZ titular de la CC.96.361.593, o a la persona en cuyo poder se encontraba el automotor cuando fue retenido por las autoridades de policía de esa localidad.

SEXTO: Desglosar el título base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

SEPTIMO: SIN CONDENA en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior, de conformidad con el Art. 122 del C.G.P., archívese el expediente de manera definitiva, previa desanotación en el libro radicator y en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 20 de octubre de 2022.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b966a7cd4d8f950b9554af4bc39d29f5a1b635f21ce13bea376348170d026466**

Documento generado en 19/10/2022 04:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>